

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre su admisión.
Palmira, Abril 22 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

RAD-2021-00136
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA –
Palmira, Abril veintidós (22) de Dos Mil veintiuno

(2021).

Al proceder el despacho a realizar un examen preliminar de la presente demanda de la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **EMILIO LOZANO ESCOBAR**, propuesta por el señor FABIO EMILIO LOZANO AGUADO, se observa que, **(i)** Dado que, según la documentación adosada a la demanda se infiere que el causante estuvo casado con la señora María Beatriz Aguado de Lozano (Fallecida), no se indica cuál es o fue la suerte de la sociedad conyugal en el entendido que el de cujus era socio de ella, recordando que el único trámite válido para liquidarla es el proceso sucesorio, a la luz del inciso 2 del art. 586 del C. de P. Civil , en concordancia con lo que prescribe el art. 1398 del C. Civil¹ y, de ésta suerte, evitar confusiones patrimoniales. **(ii)** Para los efectos del inciso 2º del art. 492 del CGP, no acredita el vínculo parental que con fallecido detentan los señores: Elvia Lozano Aguado Y Francisco Antonio Lozano Aguado.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el literal 7º del artículo 90 del C. G. del P.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante **EMILIO LOZANO ESCOBAR**, propuesta por el señor FABIO EMILIO LOZANO AGUADO.

2. CONCÉDESE el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería a la abogada LUZ ADRIANA ROTAWISKY ORTIZ , actualmente en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.006.989, y T.P. No. 138.043 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

¹ **ARTICULO 1398. CONFUSIÓN DEL PATRIMONIO HERENCIAL CON OTROS BIENES.** Si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas por razón de bienes propios o gananciales del cónyuge, contratos de sociedad, sucesiones anteriores indivisas, y otro motivo cualquiera, se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios, dividiendo las especies comunes según las reglas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

ob

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc62db1dae0d69da5420c0c86eff92b59baddd8c9cf35db2b4bc36738332d4**

Documento generado en 25/04/2021 09:16:05 PM